



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2023-00018-00 MUERTE PRESUNTA – BERTULIO ANTONIO MEJIA CASTAÑEDA

SENTENCIA ANTICIPADA No. 054

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir decisión de fondo, en el proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, instaurado por la señora LUZ MARINA MORALES NARANJO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.925.915 en relación con el desaparecimiento del señor BERTULFO ANTONIO MEJÍA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.628.363, una vez agotadas las etapas procesales propias de este asunto.

ANTECEDENTES

1. La señora LUZ MARINA MORALES NARANJO, actuando en nombre propio presentó demanda a fin de que, a través del proceso de jurisdicción voluntaria, se declare la muerte presunta por desaparecimiento del señor BERTULFO ANTONIO MEJÍA CASTAÑEDA, se fije la fecha de su deceso, se ordenen las publicaciones y oficiar al notario respectivo.

2. Las premisas fácticas narradas en el libelo se compendian así:

El señor BERTULFO ANTONIO MEJÍA CASTAÑEDA, contrajo matrimonio con la señora ADALGISA NARANJO CASTAÑEDA el día 26 de agosto de 1961, madre de la demandante LUZ MARINA MORALES NARANJO, empero, el señor MEJÍA CASTAÑEDA a los pocos meses de haber contraído nupcias, se ausenta del hogar, y algunos familiares indicaron que se había trasladado a Cali y desde entonces no se volvió a conocer su paradero.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2023-00018-00 MUERTE PRESUNTA – BERTULIO ANTONIO MEJIA CASTAÑEDA

La señora ADALGISA NARANJO CASTAÑEDA, se desplazó a la ciudad de Cali, en búsqueda de trabajo en el año 1963 y permaneció en dicha urbe hasta el 29 de marzo de 2020, data de su fallecimiento y periodo en el cual no tuvo conocimiento de su cónyuge, como tampoco realizó trámites de divorcio.

Luego del acaecimiento de la señora NARANJO CASTAÑEDA, se dio apertura al proceso liquidatorio, sin embargo, encontró que debía liquidarse la sociedad conyugal con el cónyuge BERTULFO ANTONIO MEJÍA CASTAÑEDA. Luego entonces, procedió en búsqueda de la familia del mismo, oriunda de Santa Rosa de Cabal, pero no fueron encontrados. Entonces, se dirigió a la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien les indicó que la cédula del presunto desaparecido estaba cancelada por muerte a través de la resolución No. 2601 del 25 de septiembre de 1985, sin embargo, no fue posible entregar el registro de defunción por cuanto alguien solicitó la misma, pero desconocen quien lo hizo.

Ante la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, interpuso acción de tutela, la cual no prospero.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez subsanada la demanda, mediante proveído del 6 de febrero de 2023 se admite la presente demanda, ordenando notificar al Ministerio Público¹ corriéndole traslado por el término de tres días y decretando búsqueda activa y el emplazamiento del presunto muerto por desaparecimiento.²

En proveídos del 20 de febrero y 03 de marzo de 2023, se ordenó glosar respuesta de búsqueda activa y se requirió a la parte demandante para que procediera con lo ordenado en el numeral 5º del proveído antes mencionado –art. 317 C.G.P.-.³

En auto del 4 de mayo de 2023, se ordenó terminar el proceso por desistimiento tácito y glosar respuesta de TIGO.⁴ Decisión que fue recurrida y mediante decisión

¹ Folio 009 del cuaderno electrónico

² Folio 005 del cuaderno electrónico

³ Folio 22 y 27 del cuaderno electrónico

⁴ Folio 30 del cuaderno electrónico



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2023-00018-00 MUERTE PRESUNTA – BERTULIO ANTONIO MEJIA CASTAÑEDA

del 21 de junio del mismo año se ordenó revocar la decisión que antecede, agregar el primero edicto emplazatorio.⁵

En auto del 22 de septiembre de 2023, se glosó el segundo edicto emplazatorio se procedió inscribir el emplazamiento del presunto desaparecido en el registro nacional de personas emplazadas.⁶

Mediante proveído del 6 de noviembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que allegue el tercer edicto emplazatorio – art- 317 del C.G.P.-.⁷

En auto del 29 de enero de 2024, se ordenó designar curador ad-litem al presunto desaparecido, señor BERTULFO ANTONIO MEJÍA CASTAÑEDA, quien, al aceptar el cargo, contestó la demanda y en auto del 01 de marzo de 2024 se notificada por conducta concluyente a la curadora, se glosó la contestación a la demanda, decretó pruebas y se ordenó pasar el proceso para sentencia anticipada, conforme lo dispone el artículo 278 del C.G.P.⁸

Contra el anterior proveído, el curador ad-litem presentó recurso de reposición del cual, mediante auto del 26 de enero de 2024, se negó y ordenó continuar con el trámite del proceso.⁹

Los emplazamientos al desaparecido se llevaron a cabo conforme a derecho así:

1. 26 de febrero de 2023, Diario El País, El Tiempo en la Emisora 105.3 FM Univalle Estéreo.¹⁰
2. 02 julio de 2023, Diario El País, El Tiempo y en la Emisora 105.3 FM Univalle Estéreo.¹¹
3. 19 de noviembre de 2023, Diario El País, El Tiempo y en la Emisora 105.3 FM Univalle Estéreo.¹²

⁵ Folio 35 del cuaderno electrónico

⁶ Folio 38 y 40 del cuaderno electrónico

⁷ Folio 41 del cuaderno electrónico

⁸ Folio 48 y 49 electrónico

⁹ Folio 34 del cuaderno electrónico

¹⁰ Folio 36 electrónico

¹¹ Folio 37 del cuaderno electrónico

¹² Folio 43 del cuaderno electrónico



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2023-00018-00 MUERTE PRESUNTA – BERTULIO ANTONIO MEJIA CASTAÑEDA

El material de probanza con que cuenta el despacho está dado por la prueba documental allegada al informativo.

CONSIDERACIONES

Cabe resaltar, que los presupuestos procesales, es decir aquellos requisitos necesarios para la configuración válida del proceso, como son la demanda en forma, el trámite adecuado de la misma, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la competencia del funcionario de conocimiento, se encuentran aquí presentes.

Sin lugar a dubitación alguna, la muerte implica la finalización del ciclo de vida del ser, esto es, la cesación de las funciones vitales del organismo y en ocasiones la determinación del momento mismo de su ocurrencia escapa a la percepción directa de tal acontecimiento.

En el campo jurídico, el hecho de dejar de existir (morir) acarrea la extinción de derechos y obligaciones, y el surgimiento de estos y aquellas para otros, específicamente en el campo patrimonial.

El hecho de la muerte jurídicamente puede ser real o presunto. Se da la muerte real cuando es comprobada directamente, cuando de manera certera se conoce que la persona dejó de existir al interrumpirse las funciones vitales.

En tanto que, la muerte presunta se da por declaratoria judicial, previa la comprobación de algunos hechos que no evidencian propiamente que el hecho físico de la cesación de las funciones vitales haya ocurrido, pero que si hacen presumir su ocurrencia.

Para que se pueda dar su declaratoria la ley exige:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2023-00018-00 MUERTE PRESUNTA – BERTULIO ANTONIO MEJIA CASTAÑEDA

- a) Que haya transcurrido por lo menos dos años sin tener noticia alguna del ausente, puesto estos es una clara evidencia que pudo morir, por cuanto una persona no se aleja de su hogar de su círculo familiar, laboral y de amigos por un tiempo tan prolongado, sin comunicarse, sin saberse noticia alguna de ella;
- b) Que la acción se instaure por cualquiera de los interesados; y,
- c) Que se haga la manifestación que se ignora su paradero y que se han realizado todas las diligencias pertinentes para su búsqueda.

Sentado lo anterior, se procede a examinar los presupuestos de hecho de la presunción de muerte por desaparecimiento del señor BERTULFO ANTONIO MEJÍA CASTAÑEDA.

De la prueba documental se extrae lo siguiente:

Los documentos aportados por la parte interesada, frente a las diligencias adelantadas y tendientes a obtener información sobre el paradero del señor BERTULFO ANTONIO MEJÍA CASTAÑEDA que son:

- Partida de matrimonio de la arquidiócesis de Manizales ¹³
- Registro civil de nacimiento de la señora LUZ MARINA MORALES NARANJO¹⁴
- Registro civil de defunción de la señora ADALGISA NARANJO DE MEJÍA ¹⁵
- Petición y respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil ¹⁶
- Constancia Notaria Segunda del Círculo de Cali¹⁷
- Respuesta petición emitido por el DANE ¹⁸
- Declaración extra-juicio de LUZ MARINA MORALES NARANJO¹⁹

¹³ Folio 22 PDF 001 del cuaderno electrónico

¹⁴ Folio 23 PDF 001 del cuaderno electrónico

¹⁵ Folio 25 PDF 001 del cuaderno electrónico

¹⁶ Folio 26 a 45 PDF 001 del cuaderno electrónico

¹⁷ Folio 50 a 52 PDF 001 del cuaderno electrónico

¹⁸ Folio 08 PDF 004 del cuaderno electrónico

¹⁹ Folio 09 PDF del cuaderno electrónico



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2023-00018-00 MUERTE PRESUNTA – BERTULIO ANTONIO MEJIA CASTAÑEDA

De otro lado de la respuesta a los oficios decretados, se tiene que no se encontró información en sus bases de datos que permitiesen dar con el paradero del señor MEJÍA CASTAÑEDA.

Las pruebas documentales analizadas en su conjunto, llevan al Despacho a la convicción que el señor BERTULFO ANTONIO MEJÍA CASTAÑEDA, pese a que se indica que desapareció en el año 1961, cierto es que la Registraduría dio de baja a la cédula de ciudadanía del mismo mediante resolución No. 2601 del veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), sin constancia alguna de quien haya solicitado la baja de la cedula por muerte y mucho menos expedir el registro civil de defunción por no existir certeza de quien lo haya requerido, es por ello que la demandante solicita sea declarado su muerte a partir de la fecha en que se expidió la mencionada resolución por la Registraduría Nacional del Estado Civil, pues no se tienen noticia de su paradero, pese a las diligencias realizadas por la demandante, su progenitora y por este Juzgado, no fue posible establecer su paradero y pese a las publicaciones realizadas dentro de este expediente emplazándolo y solicitando información sobre su paradero, no se ha tenido noticias del desaparecido.

Advierte este Despacho que la fecha de desaparecimiento será el veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), teniendo en cuenta la prueba documental allegada al proceso, así como lo dispuesto en el artículo 97 del C.C. numeral 6^o.²⁰

Esta situación fáctica comprobada, del desaparecimiento de BERTULFO ANTONIO MEJÍA CASTAÑEDA, el tiempo que ha transcurrido desde la última vez que se tuvo noticias de él (más de dos años), inexorablemente llevan a la conclusión que debe presumirse que ha fallecido y así deberá declararse, teniendo como fecha de este hecho el veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de conformidad con el artículo 97 del C.C. numeral 6^o.

Por último, debe ordenarse las publicaciones del encabezado y la parte resolutive de este fallo en los términos del numeral 2 del artículo 583 del C.G.P., teniendo en

²⁰ “Artículo 97 del C.C. numeral 6^o: El juez fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias...”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2023-00018-00 MUERTE PRESUNTA – BERTULIO ANTONIO MEJIA CASTAÑEDA

cuenta que la publicación en un diario de amplia circulación deberá hacerse en el diario El Tiempo o El Espectador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **BERTULFO ANTONIO MEJIA CASTAÑERA, C.C. 2.628.363.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha de la muerte presunta del señor **BERTULFO ANTONIO MEJIA CASTAÑERA, C.C. 2.628.363**, el día veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

TERCERO: ORDENAR a la Registraduría del estado Civil en esta ciudad, extienda el correspondiente registro civil de defunción del señor **BERTULFO ANTONIO MEJIA CASTAÑERA, C.C. 2.628.363**, conforme a lo dispuesto en este proveído. Líbrese el oficio a que haya lugar, acompañando las copias y anexos necesarios.

CUARTO: ORDENAR por Secretaría se libre oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en Bogotá a fin de que tome las medidas de su competencia respecto a la cédula de ciudadanía No. **2.628.363**, expedida el 16 de marzo de 1956 y perteneciente al señor **BERTULFO ANTONIO MEJIA CASTAÑERA.**

QUINTO: PUBLICAR el encabezado y parte resolutive de esta sentencia, una vez ejecutoriada, en los términos del numeral 2 del artículo 97 del Código Civil en armonía con el numeral 2 del artículo 583 y 584 del C.G.P., entendiéndose que para la publicación en el diario que se edite en la capital de la República deberá realizarse en el “El Tiempo” o “Espectador” del día domingo, la correspondiente al diario de amplia circulación local se realizará en el “El País” y radiodifusora en RCN o CARACOL.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76001-31-10-010-2023-00018-00 MUERTE PRESUNTA – BERTULIO ANTONIO MEJIA CASTAÑEDA

SEXTO: INSCRIBIR la sentencia en el folio de registro civil de nacimiento del desaparecido señor **BERTULFO ANTONIO MEJIA CASTAÑERA**. La inscripción aquí ordenada se habrá de surtir igualmente en el Registro del Libro de Varios de la Registraduría o Notaria, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 del Decreto 1260 de 1970, y artículo 1 del Decreto 2158 de 1970. Líbrese oficio y expídase copia autentica de la presente decisión para tal efecto.

El registro civil de defunción solo podrá perfeccionarse una vez se haya publicado debidamente la sentencia.

SEPTIMO: CUMPLIDAS las anteriores disposiciones archívese el expediente previa anotación de su radicación en Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7acbc27eb9514450ae83cea8c03ddf314f65399b9f41b9962c845c2de0726ba**

Documento generado en 13/03/2024 05:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>